

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 443-2021-GRA/GGR

Huaraz, 07 DIC 2021

VISTO: el Informe N° 115 -2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 01 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, por la prescripción de expedientes con presunta existencia de infracción dentro de esta dirección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 983-2019-GRA/GRI de fecha 11 de septiembre del 2019, que fue notificado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 11 de septiembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, informe referente a el pago indebido de incentivos laborales de los Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, que sucedió, cuando se autorizó el pago de los incentivos laborales desde febrero del 2015 hasta febrero del 2019, a los trabajadores nombrados y contratados pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276, por lo cual se les debe instaurar el correspondiente proceso administrativo disciplinario.

Que, a través de informe N° 191-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 06 de septiembre, y en atención al Informe Legal N° 768-2019-GRA-GRI/DRTC, se recomienda que se proceda con remitir los actuados del expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para que por intermedio de sus órganos competentes (Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios), y al Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, mediante Oficio N° 494-2019-GRA-GRI/DRTC, de fecha 16 de julio, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, los informes de la referencia y demás actuados sobre ejecución presupuestal y pago indebido de Incentivos Laborales de los Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash para su evaluación y de ser el caso disponga las acciones administrativas que corresponda.

Que, mediante Oficio N° 001272-2019-CG/GRAN, de fecha 27 de junio del 2019, la Gerencia Regional de Control de Ancash, remite a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ancash, informe técnico; en el que se pronuncia respecto del Informe N° 026-2019-EF/53.04 de 23 de enero de 2019, el mismo en el que se aprecia que se derogaron todos los incentivos laborales, como las contenidas en las directivas o resoluciones administrativas regionales emitidas por el Gobierno Regional de Ancash. Respecto de la Resolución N° 29 de 24 de julio de 2009, se menciona que las referidas resoluciones no tendrían la calidad de cosa juzgada, toda vez que estas no estarían comprendidas como parte de la ejecución de la sentencia.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 443-2021-GRA/GGR

Que mediante Directiva N° 005-2012-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRAD/CAFAE, se encarga a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, la verificación de la aplicación de los incentivos que se viene otorgando, los que han sido aprobados por Ley N° 29626 Ley del Presupuesto del Servicio Público para el Año Fiscal 2011. La aplicación de estos incentivos no puede ser de doble percepción, por cualquier Fuente de Financiamiento.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0227-2012-REGION ANCASH-GRAD, de fecha 28 de junio, se resuelve aprobar la escala mensualizada de incentivos Laborales a Nivel del Pliego 441 Gobierno Regional de Ancash, por acuerdo del Pliego con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo y aprobar la Directiva N° 005-2012-GOBIERNO REGIONAL DE NCASH/GRAD/CAFAE "*Normas complementarias para la Aplicación del Incentivo a la Productividad en el Gobierno Regional de Ancash*".

Que, mediante Resolución N° 0111-2011-REGION ANCASH-PRE, de fecha 28 de febrero de 2011, se resuelve aprobar, en vía de regularización, la escala del Incentivo Laboral del Personal Administrativo sujeto al régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash, que se otorga a través del Comité de Fondo de Asistencia y Estimulos –CAFAE; y encargar a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional del Departamento de Ancash la elaboración y propuesta de Directivas de Normas Complementarias para la Entrega y Aplicación del Incentivo Laboral.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0854-2012-GRA/PRE, de fecha 28 de diciembre de 2012, se resuelve aprobar la Escala Transitoria Mensualizada, correspondiente al personal administrativo comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, Transportes y Agricultura.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2004-GRA/PRE, de fecha 14 de julio del 2014, se resuelve dejar sin efecto a partir del 01 de mayo del 2004 la Resolución Ejecutiva Regional N° 268-2003-REGION ANCASH/PRE en el extremo que aprueba la Directiva 001-REGION ANCASH-PRE/GRPPYAT, así como aprobar en vía de Regularización, a partir del 01 de mayo del 2001, la Directiva 001-2004-REGION ANCASH-PRE/GRAD.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0128-2011-GRA/GRAD, de fecha 14 de abril de 2011, se resuelve aprobar la escala única de Incentivos Laborales a nivel del Pliego 441 Gobierno Regional de Ancash y encargar al CAFAE, la elaboración y propuesta de la Directiva de Normas Complementarias para la Aplicación de los incentivos laborales aprobados.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 443-2021-GRA/GGR

Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".



Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, conciuere -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
(...)



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 443 -2021-GRA/GGR

Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".



Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento del Gobierno Regional de Ancash, con precisión de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el 11 de septiembre de 2019 conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 983-2019-GRA/GRI de fecha 11 de septiembre del 2019, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 11 de septiembre de 2020, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.

Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 6 meses y 5 días), restando el plazo de (5) meses y (25) días aún para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, al haberse



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 443-2021-GRA/GGR

reanudado el computo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la fecha de prescripción operaba el 26 de marzo de 2021, conforme al siguiente cuadro:

11/09/2019 Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	11/09/2020 Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	22/05/2020 Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	01/10/2020 Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	26/03/2021 Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción
--	--	--	--	---

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Oficio N° 983-2019-GRA/GRI de fecha 11 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL



